

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00062--00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ– ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 297 del 09 de agosto de 2021, la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 406 del Código General del Proceso que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00062--00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ– ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada allegó con la demanda, certificado de tradición del inmueble objeto del proceso donde consta que los demandantes y demandado son codueños del predio. También aportó dictamen pericial donde se determina el valor el bien, la improcedencia de la división material del mismo y el valor de las mejoras que se reclaman, es decir se reúnen a cabalidad las exigencias de la normatividad referida.

De igual forma, se reúnen los presupuestos de los artículos 82 y 89 del Código de General del Proceso, en virtud de los cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de división material o venta de bien común presentada por propuesta por la señora SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE mediante apoderado judicial en contra de JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA –BOJORGE, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que, a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso Divisorio, a la luz del Art. 406, 407 y ss., del C.G P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada y **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 409 ibídem.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00062--00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ– ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA divisoria de venta de bien común en el folio de matrícula No 120-146512 del bien inmueble parcela No 7 predio rural ubicado en la vereda El Hato, jurisdicción del municipio de Timbío Cauca, identificado con código catastral No. 19807000100020029000 Ofíciase para tal fin a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO: COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba la medida y remita el correspondiente Certificado de Tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 080. Hoy 20 de septiembre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria